

AYUNTAMIENTO DE HUETE

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Huete, adoptado en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 12 de Noviembre de 2024, en expediente 840/2024 de Aprobación de Ordenanza Fiscal de Gestión de Residuos sólidos urbanos de Huete y sus pedanías, siendo una modificación integral de la actual Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de Basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL DE TASA POR GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE HUETE Y SUS PEDANÍAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio Recogida domiciliaria, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos domésticos, así como de los residuos susceptibles de recogida selectiva y los depositados en los puntos limpios del municipio procedentes de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad (industrial, comercial, profesional, artística...), siempre que el servicio se preste por este Ayuntamiento de Huete o empresa adjudicataria del servicio en las localidades de Huete y las pedanías de Bonilla, Caracenilla, Langa, Moncalvillo de Huete, Saceda del Río, Valdemoro del Rey, Verdelpino de Huete y la EATM de Castillejo del Romeral
2. El servicio se entenderá prestado cuando el inmueble, vivienda, local o alojamiento esté situado en los cascos urbanos de las poblaciones de Huete y sus pedanías, sin perjuicios de que para casos específicos y concretos pueda extenderse a otros inmuebles que lo demanden y fuese viable la prestación del servicio.
3. A tal efecto, se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Se consideran asimilables los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

4. A estos efectos, se consideran residuos municipales de conformidad con la misma norma:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

5. A tal efecto, no se consideran residuos domésticos los siguientes residuos:

— Los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector.

— Los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5 Base Imponible y Cuota Tributaria

1. Constituye la base imponible de esta tasa la prestación del servicio de Recogida, Transporte, Tratamiento y Eliminación de residuos urbanos del municipio de Huete y las pedanías de Bonilla, Caraceniella, Langa, Moncalvillo de Huete, Saceda del Río, Valdemoro del Rey, Verdelpino de Huete y la EATM de Castillejo del Romeral, y se determinará en función de la naturaleza, cantidad y características específicas de los residuos.

2. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda y otra cuota variable para locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad (industrial, comercial, profesional, artística...) en función de la superficie catastral o en función de las plazas hoteleras en los alojamientos

3. Las cuotas tributarias son las siguientes:

CUOTA	USO/ACTIVIDAD	Tipo	Tarifa semestral
Cuota 1	<ul style="list-style-type: none"> • Uso residencial y viviendas 	Por unidad	47,54
Cuota 2	<ul style="list-style-type: none"> • Farmacias, Droguerías y Perfumería • Comercio de artículos de hogar y construcción • Comercio de textiles, piel y calzado • Estancos y loterías • Peluquerías y Salones de belleza • Imprentas, editorial y Artes gráficas • Servicios telefónicos y otros 	Hasta 149 m2	77,00
	<ul style="list-style-type: none"> • Instalaciones y montajes • Acabados de obra • Servicios financieros, Gestorías, Aseguradoras • Agencias de viajes • Servicios fotográficos y fotocopiadoras • Consultorios médicos y Veterinarias • Instalaciones deportivas y gimnasios • Otros comercios 	Desde 150 m2	83,00

Cuota 3	<ul style="list-style-type: none"> Comercio de alimentación y bebidas Comercio de flores y plantas Supermercados y similares 	Hasta 149 m2	105,00
		Desde 150 m2	120,00
Cuota 4	<ul style="list-style-type: none"> Bares, cafeterías y heladerías Restaurantes y caterings 	Hasta 149 m2	124,45
		Desde 150 m2	134,08
Cuota 5	<ul style="list-style-type: none"> Gasolineras Talleres de vehículos y forja Carpintería de madera y metálica Cooperativas agrícolas Industrias alimenticias, cereales, productos lácteos o similares 	Hasta 1499 m2	124,45
		Desde 1500 m2	134,08
Cuota 6	<ul style="list-style-type: none"> Hoteles, pensiones, Casas rurales y similares Hospitales y centros sanitarios Asistencia y servicios sociales en centros residenciales Colegios mayores y residencias de estudiantes 	Hasta 19 plazas	124,45
		Desde 20 plazas	134,08

A. A estos efectos, se entiende por locales comerciales, los inmuebles destinados a la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, a los servicios de restauración y bares, así como al resto de actividades del sector servicios.

B. Se incluyen en este epígrafe los alojamientos, definidos éstos como locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios y asistenciales, colegios y demás centros educativos de naturaleza análoga.

4. Aquellos sujetos pasivos que, en el mismo objeto tributario, realizasen varios usos o actividades susceptibles de catalogarse en las cuotas 2 a 6, solamente serán dados de alta en el correspondiente padrón fiscal por aquella actividad que tenga asignada una tarifa mayor.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes exenciones:

No será de aplicación la presente tasa a inmuebles que tengan un uso principal de cochera o a solares no edificados o en estado de ruina

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

Respeto a la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos municipales domésticos se realizará la siguiente bonificación como criterio para la implantación paulatina del pago por generación:

2.1. Una reducción del 10% de la cuota por encontrarse el sujeto pasivo en situación de exclusión social.

Deberán acreditarse dichas situaciones mediante certificado acreditativo de los Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha a petición de los interesados.

2.2. Una reducción del 10% de la cuota por realizar el sujeto pasivo el reciclaje de la totalidad de residuos generados.

Deberán acreditarse esta situación con la aportación de informe expedido por empresa dedicada al reciclaje de residuos, acreditativo de reciclaje de la totalidad de residuos generados

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con carácter periódico semestral los días 1 de enero y 1 de julio de cada de cada ejercicio.

3. El periodo impositivo comprende el Primer y Segundo semestre del año natural.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la cuota podrá ser exigida en el periodo impositivo siguiente al del año natural, en la forma establecida en el artículo 8 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión: declaración, liquidación e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán las modificaciones de datos que consten en el padrón fiscal, presentando al efecto la correspondientes solicitudes o declaraciones.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio. La gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de la presente Tasa se realizará por el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión tributaria de la Diputación provincial de Cuenca, con la colaboración del Ayuntamiento de Huete y de conformidad con las instrucciones y circulares que sean aprobadas al efecto.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del ejercicio 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza fiscal de Tasa por servicio de Basuras en su redacción original y posteriores modificaciones de la misma

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete.

Lo manda y firma, en la Ciudad de Huete en la fecha de la firma

EL ALCALDE PRESIDENTE,

Fdo.: D. Francisco Javier Doménech Martínez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE, CON FECHA AL MARGEN